

CONTRATO "SERVICIOS NOTARIALES PARA ELABORACIÓN DE CONTRATOS PARA CEPA"
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y RAFAEL
EDUARDO ROSA SALEGIO



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]
[REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único
de Identidad número [REDACTED] y Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y
Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA,
Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de
nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis
uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este
instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor RAFAEL EDUARDO
ROSA SALEGIO, mayor de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] del
domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad
número [REDACTED] y Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]

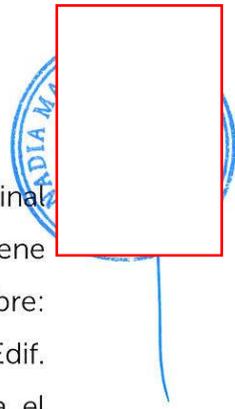
[REDACTED] actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento
podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar
el CONTRATO DE "SERVICIOS NOTARIALES PARA ELABORACIÓN DE CONTRATOS PARA
CEPA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de
contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-20/2023, el
cual se regirá de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas, que en adelante podrá
denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que el Contratista brinde los
servicios de elaboración y celebración de contratos de diversa naturaleza, tales como:
arrendamiento, suministro, servidumbre, comodato, y otros derivados de los métodos de
contratación regidos por la Ley de Compras Públicas, tratados y convenios, de acuerdo a la
autorización de la Junta Directiva y las exigencias legales y contractuales requeridas. Entre
otros contratos del Derecho Común, de acuerdo a los "Términos de Referencia", establecidos
en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-



20/2023, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto décimo tercero, del acta número tres mil doscientos diez, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el catorce de julio de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-20/2023 "SERVICIOS NOTARIALES PARA ELABORACIÓN DE CONTRATOS PARA CEPA", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de julio de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por el Contratista el veintiséis de julio de dos mil veintitrés; IV) Punto décimo del acta número tres mil doscientos doce, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-20/2023, a favor del Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-373/2023, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Jefe Interino de la UCP y recibida por el Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que presenta el Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 16, 950.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,000.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El pago se realizará a 15 días crédito y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: **CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor de la Contrato Compra producto de esta Contratación. Se efectuarán pagos mensuales hasta por el valor del contrato, debiendo el contratista presentar los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro, b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen, c) Actas de Recepción Mensual y Acta de Recepción Definitiva, según el caso. Si El contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse



de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador NIT: 0614-140237-007-8, NRC: 243-7, Giro: Servicios para el Transporte NCP, Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá del Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si el contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. La CEPA, no aceptará del Oferente, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte del presente proceso de Comparación de Precios, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO CONTRACTUAL.** I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. II) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio será en la Gerencia Legal de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble, Nivel 4, Metrocentro, San Salvador. III) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será a partir del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el cual será prorrogable de conformidad con el presente contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Debido a la naturaleza del servicio, éste será recibido por el Administrador del Contrato mediante la recepción de los informes en que se detallarán los contratos elaborados por mes, para lo cual se elaborarán las actas mensuales correspondientes. Una vez finalizado el servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el mismo o subsanadas éstas por el contratista, se procederá a la Recepción Definitiva

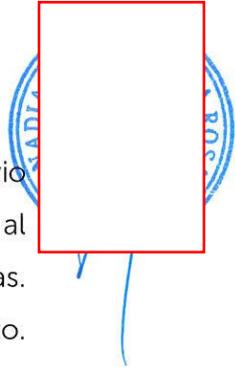
mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCP.

OCTAVA: MULTAS. En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del Contrato, para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación.
- b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). Vigencia de la garantía: a partir de la orden de inicio más SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere.
- c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA** El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según Formulario F6 de este Documento de Solicitud de Ofertas. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral.
- d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida.
- e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos:
 - i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual.
 - ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Documento de Solicitud de Oferta.
 - iii. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista.
- f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA** Será devuelta al finalizar el plazo de esta garantía, si hubiese ningún reclamo.

DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar



a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Además, el Contratista será responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Suministros (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. De acuerdo al artículo 159 de la LCP, el presente contrato de servicio podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones de este permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: A la [redacted] Coordinadora del Departamento de Contratos, Convenios y Apoyo a Proyectos Estratégicos de la Gerencia Legal, al teléfono: [redacted] II) Al Contratista: En Final Paseo General Escalón, Calle Arturo Ambrogi, # 7-A, Colonia Escalón, San Salvador, Teléfono [redacted]

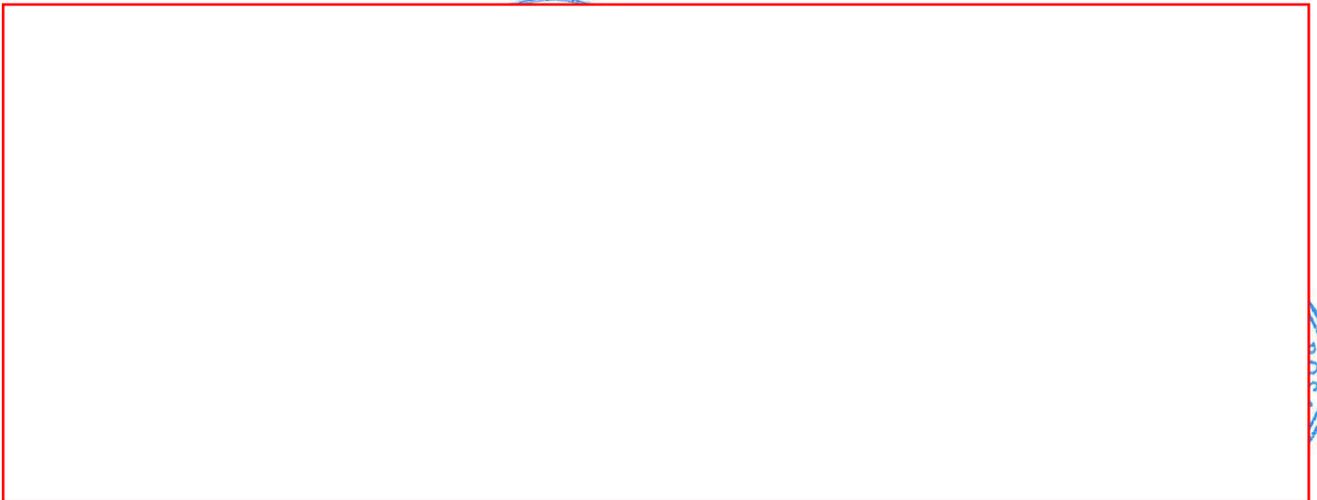
La información de ambos se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. Podrá ser prorrogado conforme lo establece el artículo 159 LCP. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo 163 y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no

hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será:
 Coordinadora del Departamento de Contratos, Convenios y Apoyo a Proyectos Estratégicos de la Gerencia Legal, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP. DÉCIMA SÉPTIMA: ALCANCE DEL SERVICIO. El Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los "Términos de Referencia", contenidos en la "Sección III" del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con Ref. No. CEPA CD-20/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. Asimismo, el Contratista declara que conoce y está de acuerdo a brindar el servicio según lo establecido en el presente contrato, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo presentado en la oferta. DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista se obliga, durante la vigencia del contrato, así como dentro de los diez (10) años posteriores a la finalización del mismo, a tratar toda la información que CEPA le facilite y la relacionada con la Comisión con estricta confidencialidad, utilizándola única y exclusivamente para ejecutar el presente contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros, especialmente en cuanto a estrategias legales, documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial de la CEPA y de sus contratistas, arrendatarios, y tercero involucrados que estén relacionados con CEPA. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. VIGÉSIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a los oferentes, proveedores, contratistas y subcontratistas, que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de dichos contratos. VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la

finalización del plazo, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir. b) Si el contratista se encontrara en una de las causales legalmente establecida como inhabilitación, y tuviere conflictos de intereses. c) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. d) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes bases. e) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador y acuerdo de confidencialidad. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de julio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Ante mí, NADIA MARCELA MIRA ROSA , Notario, del domicilio de , comparece el señor_JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad ██████████

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto décimo del acta número tres mil doscientos doce, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, por medio del cual se adjudicó a "RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO", la Contratación Directa, con referencia número CEPA CD- VEINTE /DOS MIL VEINTITRÉS; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte comparece el señor RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, de cuarenta y dos años de edad, [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior contrato

se denominó "el Contratista"; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS NOTARIALES PARA ELABORACIÓN DE CONTRATOS PARA CEPA" cuyo objeto es que el Contratista brinde los servicios detallados en la cláusula Primera del instrumento anterior, de acuerdo a los "Términos de Referencia", establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa, con referencia número CEPA CD-VEINTE/DOS MIL VEINTITRÉS. El plazo contractual será por el período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de DIECISEISMIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -



